

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210022800
AUTO # 1203**

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al comunicado que antecede, el despacho,

RESUELVE

1. ACEPTASE la sustitución que del poder efectúa el DR. JOHN JAIRO GONZALEZ BONILLA como apoderado del señor EDWARD SANCHEZ HERNANDEZ, en la persona de la Dra. ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE.

1. INCORPORAR a los autos para que obre el escrito que de la contestación de la demanda, efectuó la apoderada del señor EDWARD SANCHEZ HERNANDEZ.

2. DISPONER que por secretaria, se dé el trámite a las excepciones de mérito, como lo dispone el último inciso del artículo 370 del CGP en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

3. RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada ALBA MILENA CEBALLOS DE LINCE, portadora de la tarjeta profesional 30.646 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio por extemporáneo (artículo 318 del C.G.P.), pues se afirma que se recibió la documentación pertinente el 31 de mayo de 2021, y se presentó el 8 de junio de 2021. Adicionalmente, advertir que el levantamiento de embargos decretados en virtud del artículo 598 del C.G.P., se tramite como lo prevé el numeral 4 de la misma norma.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ